

PODER EJECUTIVO

PCM

Aprueban Directiva sobre transparencia y neutralidad de entidades, funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos del Poder Ejecutivo y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional durante Elecciones Regionales y Municipales de noviembre de 2006

**DECRETO SUPREMO
N° 056-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM se ha convocado para el día 19 de noviembre del presente año, a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; así como también, a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, la neutralidad de los empleados públicos es un principio que debe guiar la actuación de la administración pública y constituye la contrapartida del derecho de participación política en condiciones de igualdad, el que se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú;

Que, en ese contexto, el Gobierno Nacional considera pertinente facilitar un proceso electoral limpio y transparente, colaborando con la neutralidad y transparencia del mismo y cooperando con los organismos del Sistema Electoral para garantizar el cumplimiento de las atribuciones que, según la Constitución Política y la ley, les corresponden;

Que, para tal efecto, resulta necesario dictar disposiciones específicas con el objeto de procesar y sancionar administrativamente a los funcionarios públicos que contravengan la legislación electoral; así como, denunciar ante el Ministerio Público a quienes cometan ilícitos tipificados como delitos contra el ejercicio del sufragio y contra la voluntad popular;

Que, el Gobierno Nacional tiene la obligación de garantizar que el derecho de participación política se ejerza con absoluta libertad y en igualdad de condiciones, conforme con las normas constitucionales y legales que regulan la materia; asegurando de esta manera una elección competitiva, que es aquella en la cual las instituciones públicas no brindan ventajas o privilegios para ningún candidato u organización política;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, la Ley N° 27815, la Ley N° 28175 y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese la "Directiva sobre transparencia y neutralidad de las entidades, funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos del Poder Ejecutivo y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Directiva sobre neutralidad y transparencia de las entidades, funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos del Poder Ejecutivo y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006

I. GENERALIDADES

1.1. Objetivos

Son objetivos de esta Directiva:

a) Garantizar la absoluta neutralidad de las Entidades del Gobierno Nacional y de sus funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006.

b) Asegurar que no se utilicen recursos del Estado en favor o en contra de los candidatos durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006; sin perjuicio de la obligación del Gobierno Nacional de colaborar con los organismos del Sistema Electoral otorgando los recursos públicos necesarios conforme a ley.

1.2. Glosario de términos

Candidato

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquéllos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.

Entidades del Poder Ejecutivo
Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Entidades, Programas o Proyectos adscritos a un determinado Sector y empresas públicas del Poder Ejecutivo.

Organizaciones políticas

Todas las organizaciones políticas de alcance nacional, regional, local provincial o local distrital. Éstas a su vez pueden ser partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones políticas independientes o alianzas políticas, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Proselitismo político

Cualquier actividad realizada por los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades públicas, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.

1.3. Principios rectores

Los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos del Poder Ejecutivo, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, tienen la obligación, durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006, de observar y contribuir a hacer respetar los siguientes principios:

a) Legalidad, para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que se apliquen las limitaciones que sobre actuación política establece la ley.

b) Transparencia, para garantizar una actuación pública diáfana que no admite guardar reserva sino en aquellos casos dispuestos por la ley.

c) Imparcialidad y neutralidad, para asegurar que ningún funcionario público, empleado de confianza, servidores público o miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú actúe en favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, utilizando para ello el poder derivado de su cargo.

d) Equidad, para asegurar que quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.

e) Ponderación, para asegurar que quienes, conforme a ley, deban intervenir haciendo uso de la fuerza para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, lo hagan en forma razonable y con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas.

1.4. Ámbito de aplicación

Esta Directiva es de cumplimiento obligatorio para:

a) Las entidades del Poder Ejecutivo descritas en el numeral 1.2. de la presente Directiva y las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

b) Funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos durante su horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo. Están incluidos los trabajadores que tengan vínculo laboral con entidades u organismos del Poder Ejecutivo y que, con arreglo a esos vínculos, ejerzan función pública.

Se aplica también a los funcionarios públicos y empleados de confianza aun cuando no se encuentren en el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.

c) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Esta Directiva no es de aplicación para:

a) Funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos y en general cualquier trabajador del Estado que, de acuerdo con las normas electorales, hayan obtenido licencia para participar como candidatos durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006, siempre que durante el tiempo que dure la licencia no actúen como funcionarios, empleados o servidores públicos ni utilicen recursos del Estado con fines políticos electorales.

b) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que hayan pasado a la situación de retiro.

Esta Directiva no limita a los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos del Poder Ejecutivo en su derecho de sufragio ni los exceptúa del deber de integrar las Mesas de Sufragio.

1.5. Base normativa

Los fundamentos de esta Directiva están contenidos en las siguientes normas:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) El Código Penal.
- c) La Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- d) La Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones - y sus modificaciones.
- e) La Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - y sus modificaciones.
- f) La Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - y sus modificaciones.
- g) La Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética.
- h) Reglamento de la Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- i) Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
- j) El Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- k) El Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

II. DISPOSICIONES

2.1. Disposición General

El Gobierno Nacional declara y garantiza su absoluta neutralidad en el proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006. Para tal efecto dispone que todas las entidades, funcionarios públicos, empleados de

confianza, servidores públicos y trabajadores en general del Poder Ejecutivo, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias ni presiones, que permita a los ciudadanos expresar sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

2.2. Disposiciones específicas

a) Los funcionarios públicos y empleados de confianza están prohibidos de realizar cualquier actividad política partidaria o de proselitismo político durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006, bajo responsabilidad. Igualmente, no podrán ejercer cargo en un comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda política que favorezcan o perjudiquen a una determinada organización política o a un candidato.

b) Los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos y trabajadores sin excepción, están prohibidos de realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006 durante su horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo, bajo responsabilidad. Igualmente, en dichas oportunidades, no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato.

c) Los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos y trabajadores en general del Poder Ejecutivo que, por la naturaleza de sus funciones, tengan contacto frecuente con un determinado grupo que recibe algún beneficio dentro de un programa estatal, están prohibidos de utilizar esa circunstancia para orientar el voto de los beneficiados o ejercer presión sobre ellos con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participen en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006, bajo responsabilidad.

d) Está absolutamente prohibido el uso de locales públicos (oficinas, cuarteles, sociedades de beneficencia, entidades oficiales, colegios o escuelas estatales, entre otros) para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006. Asimismo, está absolutamente prohibido el uso de otros recursos del Estado para los mismos fines, incluyendo tanto a los recursos obtenidos a través del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados, como a los provenientes de la agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos en fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

e) Está absolutamente prohibido que las entidades, los funcionarios públicos y empleados de confianza del Poder Ejecutivo hagan propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral del año 2006, utilizando para ello los medios de comunicación escrita, radial o televisiva de propiedad del Estado. Esta disposición incluye el uso de páginas web y correos electrónicos administrados o contratados por los organismos del Poder Ejecutivo.

f) Conforme a ley, se suspende la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado; salvo las excepciones que la misma ley establece.

Los espacios que los medios de comunicación radial y televisiva del Estado destinen a dar a conocer los logros de la gestión del Poder Ejecutivo no serán incrementados.

g) La información sobre el proceso electoral en los medios de comunicación del Estado se difundirá respetando el principio de equidad. Los medios de

comunicación de propiedad del Estado no emitirán opinión a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006.

Los medios de comunicación de propiedad del Estado dispondrán de espacios gratuitos para que las organizaciones políticas y los candidatos difundan sus mensajes y propuestas, de acuerdo con lo establecido por la legislación electoral y por los organismos del Sistema Electoral. Los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo que incumplan esta disposición serán inmediatamente suspendidos y procesados como corresponda.

h) Los funcionarios públicos y los empleados de confianza del Poder Ejecutivo tienen la obligación de dar las facilidades necesarias para que todos los trabajadores bajo su dependencia ejerzan en forma libre y sin presiones su derecho al sufragio.

i) Los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, no pueden ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio, sin perjuicio de las acciones que, según la ley y a solicitud de los funcionarios del Sistema Electoral, lleven a cabo los miembros de las fuerzas del orden para garantizar que todos los actos propios del proceso electoral se realicen con libertad, transparencia y legalidad. En todos los casos, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional actuarán con sujeción a la ley, bajo la dirección de los funcionarios autorizados de los organismos del Sistema Electoral y respetando a los personeros de las organizaciones políticas y de los candidatos, así como a los representantes de las organizaciones nacionales e internacionales acreditadas como observadoras.

j) Ningún órgano ni funcionario del Poder Ejecutivo puede interferir en los actos preparatorios de las Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006, ni en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.

k) Los servicios de correos o de mensajería a cargo o bajo supervisión del Poder Ejecutivo, bajo responsabilidad de quienes se encuentran a cargo de dirigir o supervisar esas actividades, no pueden impedir ni obstaculizar el envío de comunicaciones o de material relativos al proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006, ni poner condiciones extra legales a las organizaciones políticas o a los candidatos participantes para el envío de su correspondencia, aun cuando se trate de propaganda electoral.

l) Los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos del Poder Ejecutivo no pueden impedir el derecho de reunión con fines electorales en locales cerrados. En los lugares abiertos al público se procederá conforme a las normas vigentes, dentro del marco de lo establecido por el inciso 12) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú. Las autoridades responsables deben brindar las facilidades de acceso a los lugares públicos en los que se realicen reuniones con fines electorales y, de ser el caso, cooperar con las autoridades competentes, ajenas a la esfera de dependencia del Poder Ejecutivo, con fines de seguridad pública.

m) Las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran obligadas a incorporar una cláusula resolutoria en los contratos de locación de servicios y de prácticas preprofesionales que celebre, renueve o prorrogue con personas naturales, por causal de incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en la presente directiva.

III. PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias contra las entidades del Poder Ejecutivo y contra cualquier persona, que teniendo relación contractual con las entidades del Poder Ejecutivo, contravengan esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general ante la Defensoría del Pueblo, y

ante los organismos de supervisión del Sistema Electoral o los reconocidos por éstos, en todo el territorio nacional.

IV. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente directiva, en la medida que constituyan acciones sancionables conforme al Decreto Legislativo N° 276 y a la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética, será sancionado conforme lo establecido en dichas normas y sus respectivos reglamentos.

V. DISPOSICIONES FINALES

5.1 Las entidades del Poder Ejecutivo dictarán, de ser necesario, otras directivas específicas para regular la actuación de sus funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales convocado para el próximo 19 de noviembre de 2006, en función de las particularidades de cada Sector y dentro del marco de esta Directiva. En especial expedirán directivas específicas:

a) Los ministerios y organizaciones públicas descentralizadas que administran programas de apoyo social;

b) Los ministerios que ejecutan obras públicas con participación popular;

c) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y,

d) Los organismos públicos descentralizados y empresas públicas que administran los medios de comunicación de propiedad del Estado.

5.2. La presente Directiva es de aplicación para el personal contratado en las Entidades a que se refiere el numeral 1.2 bajo la modalidad de Servicios No Personales o a través de Proyectos ejecutados en el marco de Convenios suscritos con Organismos Internacionales.

01726-2

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 261-2006-PCM

Lima, 2 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ, viajará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 5 al 9 de setiembre de 2006, para participar en las reuniones de coordinación entre funcionarios del gobierno peruano y representantes del gobierno y congreso americano, vinculadas con la aprobación del Tratado de Libre Comercio - TLC con dicho país;

Que, asimismo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo asistirá a la Conferencia "Trade and Investment in the Americas", que organizan la Corporación Andina de Fomento - CAF, la Organización de Estados Americanos e Inter-American Dialogue, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, los días 7 y 8 de setiembre de 2006, en la cual participarán miembros del staff del Congreso y del gobierno americano, analistas políticos americanos, representantes de gobiernos andinos, organizaciones internacionales, instituciones financieras y distinguidos periodistas;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por los organizadores de la Conferencia antes mencionada, por lo que el MINCETUR asumió los gastos por concepto de viáticos y tarifa Copac;

Que, conforme al artículo 2º de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Titular de este Sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado, en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27790, de